

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: PORVENIR SA
Demandado: CONSTRUSERVICIOS EMPRESARIALES & ASOCIADOS SAS
Radicación: 76001-3105-011-2015-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0980

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Representado el ejecutado a través de Curador ad-litem, quien contestó la acción ejecutiva y formuló la excepción denominada “*INNOMINADA O GENERICA*” advierte el Despacho que dentro de las mismas no fueron expresados los hechos en que se funda la excepción propuesta conforme lo exige el artículo 442 del C.G.P. razón suficiente para no darle trámite a la excepción propuesta por el curador Ad Litem de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el presente proceso fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 108 del C.G.P. procede el Juzgado a dar aplicación a lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

De otra parte se observa que el Curador Ad Litem de la ejecutada solicita entrega de depósito judicial que fue consignado a favor del proceso por concepto de los gastos de curaduría fijados por el Juzgado.

Una vez consultada la Página del Banco Agrario, se advierte que en efecto obra depósito judicial N° 469030002615823 por valor de \$500.000 consignado por la parte demandante por concepto de gastos de curaduría fijados mediante auto 002 del 14 de enero de 2021 (ED. Archivo 06), conforme lo anterior el Juzgado habrá de ordenar la entrega del mencionado depósito judicial a favor del abogado STEPHEN PASTRANA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.029.594 por concepto de gastos de curaduría.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada “*INNOMINADA O GENERICA*” formulada por el Curador Ad Litem de la parte demandada, por las razones expuestas en la precedencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **CONSTRUSERVICIOS EMPRESARIALES & ASOCIADOS SAS** conforme el auto de mandamiento de pago librado.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasiona este proceso. Liquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el cuatro por ciento (4%) sobre los valores por los cuales continuará la ejecución.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002615823 por valor de \$500.000 a favor del Curador Ad Litem de la demandada STEPHEN PASTRANA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.029.594.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **049** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bc0993dafc99d114d418d82e4e7fa995168c12fac57417966dad5cfc8e82dc

Documento generado en 03/05/2021 12:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>